

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1249-2015-OS/GFHL

Lima, 29 de mayo del 2015

VISTO:

El expediente Nº 201300183721, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 575-2015-OS-GFHL/UPPD y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 783-2015-OS-GFHL/UPPD, sobre incumplimiento a la normativa de Hidrocarburos, observado en relación a la Plantas de Ventas Talara a cargo de la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 20100128218.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 575-2015-OS-GFHL/UPPD de fecha 25 de marzo de 2015, la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin, en virtud a la respuesta de la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** a lo solicitado con Oficio Nº 263-2015-OS-GFHL/AT, recomendó iniciarle un procedimiento administrativo sancionador, por el supuesto incumplimiento que se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
1	La empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. presentó información deficiente e incompleta respecto a lo solicitado con Oficio Nº 263-2015-OS-GFHL/AT, notificado el 02 de febrero de 2015.	Artículo 5 de la Ley Nº 27332, en concordancia con los artículos 79 y 80 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.	<p>Artículo 5 de la Ley Nº 27332. Los Organismos Reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo Nº 807.</p> <p>Artículo 79.- Ejercicio de las Facultades de los Órganos de Osinergmin. Las facultades de los Órganos de Osinergmin serán usadas para obtener la información necesaria para supervisar el cumplimiento de normas legales, técnicas y de medio ambiente, dictar reglamentos, normas de carácter general, establecer regulaciones, mandatos u otras disposiciones de carácter particular, para llevar a cabo investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público o; para resolver un expediente o caso sujeto a la competencia de Osinergmin.</p> <p>Artículo 80.- Facultades de Investigación de los Órganos de Osinergmin. Para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley, cada órgano de Osinergmin tiene las siguientes facultades:</p> <p>a. Exigir a las ENTIDADES la exhibición de libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la</p>

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1249-2015-OS/GFHL**

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
			correspondencia comercial y los registros magnéticos, incluyendo en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y su estructura de propiedad (...)

2. Con Oficio N° 808-2015-OS-GFHL/UNP, notificado el 14 de abril de 2015 , se corrió traslado del Informe citado en el numeral precedente a la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, mediante el cual se inició un procedimiento administrativo sancionador, otorgándole cinco (05) días hábiles para la presentación de sus correspondientes descargos.
3. Mediante Carta N° RTAL 0144-2015, recibida el 21 de abril de 2015 con registro N° 201300183721, la empresa fiscalizada remitió sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador dispuesto de acuerdo al numeral precedente.
4. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 783-2015-OS-GFHL/UPPD de fecha 12 de mayo de 2015, la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin, realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
5. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 783-2015-OS-GFHL/UPPD, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se concluye que la empresa fiscalizada desvirtuó el fundamento de la imputación señalada en el numeral 1 de la presente Resolución, por lo que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 783-2015-OS-GFHL/UPPD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, conforme a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 783-2015-OS-GFHL/UPPD de fecha 12 de mayo de 2015.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 783-2015-OS-GFHL/UPPD, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la misma.



Firmado Digitalmente
por: AMESQUITA
CUBILLAS Fidel Edgard
(FAU20376082114)
Fecha: 29/05/2015
14:38:14

**Gerente de Fiscalización de
Hidrocarburos Líquidos**

**INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR**

Lima

Fecha: 12 de mayo de 2015

783-2015-OS-GFHL/UPPD

De : Unidad Producción, Procesos y Distribución - UPPD

A : Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos

Asunto : Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**

Referencia : Expediente N° 201300183721

1. ANTECEDENTES

1.1 Conforme consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 575-2015-OS-GFHL/UPPD de fecha 25 de marzo de 2015, la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergrmin, en virtud a la respuesta de la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** a lo solicitado con Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT, recomendó iniciarle un procedimiento administrativo sancionador, por el supuesto incumplimiento que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
1	La empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. presentó información deficiente e incompleta respecto a lo solicitado con Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT, notificado el 02 de febrero de 2015.	Artículo 5 de la Ley N° 27332, en concordancia con los artículos 79 y 80 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	Artículo 5 de la Ley N° 27332. Los Organismos Reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807. Artículo 79.- Ejercicio de las Facultades de los Órganos de Osinergrmin. Las facultades de los Órganos de Osinergrmin serán usadas para obtener la información necesaria para supervisar el cumplimiento de normas legales, técnicas y de medio ambiente, dictar reglamentos, normas de carácter general, establecer regulaciones, mandatos u otras disposiciones de carácter particular, para llevar a cabo investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público o; para resolver un expediente o caso sujeto a la competencia de Osinergrmin. Artículo 80.- Facultades de Investigación de los

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
			<p>Órganos de Osinergrmin. Para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley, cada órgano de Osinergrmin tiene las siguientes facultades:</p> <p>a. Exigir a las ENTIDADES la exhibición de libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos, incluyendo en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y su estructura de propiedad (...)</p>

1.2 Con Oficio N° 808-2015-OS-GFHL/UNP, notificado el 14 de abril de 2015 , se corrió traslado del Informe citado en el numeral precedente a la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, mediante el cual se inició un procedimiento administrativo sancionador, otorgándole cinco (05) días hábiles para la presentación de sus correspondientes descargos.

1.3 Mediante Carta N° RTAL 0144-2015, recibida el 21 de abril de 2015 con registro N° 201300183721, la empresa fiscalizada remitió sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador dispuesto de acuerdo al numeral precedente.

2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

A efectos de desvirtuar la imputación referida al supuesto incumplimiento del artículo 5 de la Ley N° 27332, en concordancia con los artículos 79 y 80 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** alega lo siguiente:

2.1 Mediante Carta N° RTAL-071-2015, ingresada el 12 de febrero del 2015, procedieron a dar respuesta al Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT, alcanzando un nuevo cronograma para el mantenimiento general y adecuación de los Tanques de Plantas de Ventas Talara, comprometiéndose a culminarlo en el año 2019, y consideraban que la observación se centraba en la extensión del plazo para concretar su ejecución y en años en los que no se realizaba inspecciones generales de los tanques de la Planta de Ventas Talara, por la que un nuevo sustento de la no programación de la adecuación de los tanques de Planta de Ventas Talara en el 2017, 2021, 2022, 2024, 2025 Y 2026 quedaba descartado con el nuevo programa.

2.2 Asimismo, la empresa fiscalizada manifiesta que el sustento de la no adecuación de los tanques de la Planta de Ventas Talara en un plazo inferior al año 2027, solicitado en el punto uno (1) del Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT, fue alcanzado previamente al ente fiscalizador mediante Carta N° RTAL-026-20H, en el mismo que se presentó también el programa de mantenimiento general y adecuación del total de los tanques de la Refinería Talara, evidenciando que desde el 2014 al 2028 se realizarán trabajos ininterrumpidos en los tanques de Refinería Talara, incluido Planta de Abastecimiento Talara, Planta de Abastecimiento Piura.

2.3 Adicionalmente, la empresa fiscalizada señala que teniendo en cuenta que la Planta de Ventas Talara es parte de la Refinería Talara, el Plan Maestro de Mantenimiento Mayor de Tanques,

se planificó de manera integral. En este contexto, en la Carta N° RTAL-071-2015 se remitió un nuevo cronograma en el que **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, con el espíritu de cumplir en un menor plazo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2013-EM, ejecutará la adecuación de los tanques de la Planta de Ventas Talara hasta el año 2019 (12 tanques de 47 tanques programados en este periodo).

2.4 La empresa fiscalizada adjunta los siguientes documentos:

- 2.1.1 Adjunto 1: Sustento Técnico y Sustento Económico, solicitado en el punto uno (1) del Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT.
- 2.1.2 Adjunto 2: Plan Maestro o Cronograma de Mantenimiento Mayor de Tanques 2015 – 2019 (incluye Planta de Ventas Talara).
- 2.1.3 Adjunto 3: Cronograma Referencial de Trabajos Típicos de Mantenimiento Mayor de un Tanque, solicitado en el punto dos (2) del Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT.

3. ANÁLISIS

- 3.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** por el presunto incumplimiento artículo 5 de la Ley N° 27332, en concordancia con los artículos 79 y 80 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, por presentar información deficiente e incompleta respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT.
- 3.2 En ese sentido, el artículo 89 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la responsabilidad administrativa del infractor por incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin debe ser objetiva, en consecuencia procede evaluar en el presente procedimiento si la empresa fiscalizada trasgredió lo dispuesto en la normativa anteriormente citada.
- 3.3 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 575-2015-OS-GFHL/UPPD, se comunicó a la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, que en la Carta N° RTAL-071-2015 que dio respuesta al Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT, el cronograma presentado no detallaba los tipos de actividades a realizar (representados en meses y años), ni la justificación técnica y económica en forma detallada e individual por los intervalos de tiempo sin programación de actividades, tal como se solicitó a través del citado Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT.
- 3.4 Posteriormente, con sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador, remitidos el 21 de abril de 2015, la empresa fiscalizada alcanza el Adjunto 2 donde se verifica el Plan Maestro o cronograma con los tipos de actividades a realizar y cuya ejecución no contiene intervalos de tiempo sin programación de actividades, el mismo que precisa la información que fuera presentada con Carta N° RTAL-071-2015 que dio respuesta al Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT.
- 3.5 En ese sentido, de lo expuesto se observa que la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** presentó lo requerido mediante Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT respecto a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2013-EM, con lo cual se desvirtúa el fundamento del presunto incumplimiento del artículo 5 de la Ley N° 27332, en concordancia con los artículos

79 y 80 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

- 3.6 Por lo tanto, corresponde efectuar el archivo de la presente procedimiento administrativo sancionador referido al incumplimiento de presentar información deficiente e incompleta a lo solicitado mediante Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30¹ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

4. **CONCLUSIÓN**

De acuerdo a lo considerado en el presente Informe, corresponde dar por concluido y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** por el incumplimiento normativo materia de análisis.



Marie Bermeo Vargas
Supervisor Ingeniero – UPPD



Patricia Triguero Acuña
Supervisor Abogado-UPPD

JVV/VGV.

¹

Artículo 30º.- Archivo

(...) 30.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador.

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, a excepción de los casos de reorganización societaria contempladas en la Ley General de Sociedades, el Órgano Sancionador dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, la cual deberá ser notificada al administrado. Del mismo modo, el procedimiento sancionador podrá ser archivado por la derogación de la norma que estableció la infracción, por la aplicación de los principios non ibis idem o retroactividad benigna, o por cualquier supuesto que implique la imposibilidad jurídica de continuar con el procedimiento.

N° EXPEDIENTE : 201300183721
RUC : N° 20100128218- PETROPERU S.A.,
N° RESOLUCIÓN : N° 1249-2015-OS/GFHL

RESUMEN DE INFORME :

A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 783-2015-OS-GFHL/UPPD, la Asesoría Técnica de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin, realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.

La empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. presentó información deficiente e incompleta respecto a lo solicitado con Oficio N° 263-2015-OS-GFHL/AT, notificado el 02 de febrero de 2015.

Las facultades de los Órganos de Osinergmin serán usadas para obtener la información necesaria para supervisar el cumplimiento de normas legales, técnicas y de medio ambiente, dictar reglamentos, normas de carácter general, establecer regulaciones, mandatos u otras disposiciones de carácter particular, para llevar a cabo investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público o; para resolver un expediente o caso sujeto a la competencia de Osinergmin.

SUMILLA

INCUMPLIMIENTO :

1. Artículo 5 de la Ley N° 27332, en concordancia con los artículos 79 y 80 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

FALLO :

1. Disponer el Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, en relación al Incumplimiento N° 1.

FECHA : 29 de mayo del 2015